

5. *Pide* asimismo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando particular atención a la cuestión de la protección ambiental de los mares y océanos, especialmente de sus recursos marinos vivos, y que informe al respecto, así como sobre la aplicación de la presente resolución, a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

6. *Subraya* la importancia de la tarea de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en relación con el problema de la preservación del medio marino, tomando en consideración la recomendación 92 del Plan de acción para el medio humano⁵⁶ tal como fue aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3167 (XXVIII). Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1762 (LIV) de 18 de mayo de 1973, de que la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones decida establecer un fondo rotatorio de las Naciones Unidas para la exploración de los recursos naturales, así como los documentos pertinentes preparados por el Secretario General⁵⁷.

Reconociendo que hace falta ampliar e intensificar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a responder a la necesidad de una mayor exploración de los recursos naturales de los países en desarrollo, a fin de acelerar su desarrollo económico,

Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el carácter rotatorio del fondo derivado de los principios de la autoayuda para beneficio mutuo de los países en desarrollo,

Observando la importancia fundamental que tienen las contribuciones voluntarias al fondo rotatorio en su etapa inicial, las que han de hacerse sin perjuicio del aumento de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Decide* establecer un Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales con carácter de fondo fiduciario, a cargo del Secretario General y administrado en su nombre por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y basado en los principios y objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 1762 (LIV) del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y teniendo debidamente en cuenta la opinión de los órganos y organismos apropiados de las Naciones Unidas, prepare los procedimientos operacionales y los arreglos administrativos para el Fondo Rotatorio y los presente a la aprobación del Consejo de Administración del Programa en su 18º período de sesiones;

⁵⁶ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

⁵⁷ Véase A/C.2/282.

3. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para estudiar posibles fuentes de asistencia financiera al Fondo Rotatorio y organice, si es necesario, conferencias sobre promesas de contribuciones para el Fondo;

4. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que coopere con el Fondo Rotatorio y, en la etapa inicial, a que participe en la preparación de los arreglos de procedimiento previstos en el párrafo 2 *supra*;

5. *Autoriza* al Secretario General a que reciba contribuciones para el Fondo Rotatorio, en monedas convertibles dentro de lo posible;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General, comience las actividades operacionales del Fondo Rotatorio en 1974, tan pronto como se haya terminado la preparación de los arreglos de procedimiento previstos.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3168 (XXVIII). El papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 2658 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados,

Reconociendo, a la luz de las conclusiones del primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁸, que la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo constituye uno de los principales factores en la realización definitiva de los objetivos de la Estrategia,

Teniendo presentes el aumento en el nivel de actividades y la mayor atención que prestan a este asunto los distintos organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular la útil labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera de la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Convencida de que en esta etapa es imperativo concentrar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la utilización eficaz de la ciencia y la tecnología modernas para contribuir a satisfacer las necesidades fundamentales de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* de la resolución 1826 (LV) de 10 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social;

2. *Hace suyas* las opiniones expresadas por el Consejo Económico y Social en esa resolución en el sentido de que es necesario iniciar nuevas medidas para intensificar una cooperación internacional que permita a todos los países, en particular a los países en desarrollo, beneficiarse de los adelantos de la ciencia

⁵⁸ Véase la resolución 3176 (XXVIII).

y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social contribuyendo a la creación de instrumentos nacionales de desarrollo científico y tecnológico;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que otorgue prioridad, por conducto de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, a la consideración de las cuestiones relacionadas con el papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados;

4. *Hace suya además* la idea de la necesidad de elaborar una política de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y toma nota de que el Consejo Económico y Social considerará la conveniencia de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología teniendo en cuenta su resolución 1826 (LV);

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo toda la asistencia necesaria en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1826 (LV) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3169 (XXVIII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁹, así como su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Reconociendo que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, del elevado costo del transporte y del escaso desarrollo de su infraestructura en todas las esferas, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se encuentra limitada,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales extiendan urgentemente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral, sobre la base de las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, particularmente en la esfera de la infraestructura de todos los tipos,

Recordando la decisión tomada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁰,

Consciente de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral y de las medidas especiales que deben ser consideradas y puestas en práctica en su favor,

⁵⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁶⁰ A/9330 y Corr.1, pág. 71.

1. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles, dentro del marco de acuerdos apropiados, el ejercicio de su derecho de libertad de acceso al mar y desde el mar;

2. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, realice un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a favor de los países en desarrollo sin litoral;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de otras resoluciones conexas de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3170 (XXVIII). Años y aniversarios internacionales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1800 (LV) de 7 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social,

Decide encargar a sus órganos auxiliares que sólo propongan la designación de años internacionales en las ocasiones de suma importancia y que siempre que sea posible propongan en su lugar celebraciones de corta duración.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3171 (XXVIII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Reiterando que el derecho inalienable de todos los Estados al pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales ha sido reconocido repetidas veces por la comunidad internacional en numerosas resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando también que es una condición intrínseca para el ejercicio de la soberanía de cada Estado que dicho ejercicio sea pleno y efectivo sobre todos sus recursos naturales, ya sea que se encuentren en tierra o en el mar,

Reafirmando el principio inviolable de que cada país tiene derecho a adoptar el sistema económico y social que considere más favorable para su desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3016 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, así como la resolución 330 (1973) de 21 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,